

ESCUELA: Bellas Artes

Área: Construcción de ciudadanía

Cursos 2 A y B

Docente: Browarski Javier

Email: javiercolumnasocial@gmail.com

Fecha de entrega: 16 de abril de 2021

Buenos días chicos, como venimos trabajando en la presencialidad, con derechos de primera generación (civiles y políticos). Para reforzar esta cuestión le mando una actividad de dos textos, que plantean la prohibición de la tortura, aunque parezca obvio, no lo es durante mucho tiempo hubo gente torturada.

El otro texto habla de la prohibición de la esclavitud, que, si bien fue abolida en nuestro territorio a partir de 1813, en la actualidad hay formas de explotación de personas que rozan la falta total de libertad de los trabajadores, talleres clandestinos de costura, trabajadores de barcos pesqueros furtivos. Etc.

En resumen, ambas cuestiones atentan sobre la **libertad** de las personas que es el principal derecho civil.

Actividad

Texto: La prohibición de la tortura

- 1) ¿Qué plantea el artículo 18 de la constitución nacional y la convención (definición)
- 2) ¿Qué garantías se encuentran frente a la violación de la integridad psíquica y física?
- 3) Según el documento (parte inferior derecho del texto) ¿Cuáles son las acciones que deberían impulsar los estados o gobiernos

Texto: El derecho a la integridad física y psíquica

- 1) ¿Qué establece el derecho a la integridad psíquica y física?
- 2) Explique sintéticamente la fuente “la letra con sangre entra”

El derecho a la integridad física y psíquica

El derecho a la integridad física y psíquica funciona como un límite o barrera al accionar estatal arbitrario. El Estado cumple con su obligación si no vulnera la integridad física y psíquica de las personas; es decir, si no tortura a los habitantes (libres o detenidos), si no aplica tratos crueles e inhumanos a quienes se encuentran privados de su libertad.

Si observamos la historia de nuestro país de los dos últimos siglos advertimos que se han dado numerosas situaciones de violaciones a la integridad física y psíquica de sus habitantes. El sentido de este derecho es, justamente, poner límites a ese accionar estatal violatorio de la integridad corporal de las personas. Y a su vez crear una cultura respetuosa de los derechos humanos de todos los habitantes. Esta lucha, que reconoce antecedentes remotos, sigue teniendo vigencia.

En la actualidad el derecho a la integridad física y psíquica se encuentra reconocido en nuestra Constitución Nacional y en numerosos instrumentos internacionales (en especial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes).

En cuanto a los niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. También señala que los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y del adolescente.

Fuente

Buenos Aires, 9 de octubre de 1813. Habiendo llegado a entender este gobierno que aún continúa en las escuelas de educación la práctica bárbara de imponer a los niños la pena de azotes, cuyo castigo es excesivo y arbitrario por parte de los preceptores, que no están autorizados para ello en manera alguna, y perjudicialísimo a los objetos mismos de las instituciones juveniles; siendo además absurdo e impropio que los niños que se educan para ser ciudadanos libres, sean en sus primeros años abatidos, vejados y oprimidos por la imposición de una pena corporal tan odiosa y humillante como la expresada de azotes: queda desde hoy en adelante abolida y proscripta semejante costumbre, y pásase oficio al Cabildo de esta capital para que lo haga ejecutar en sus escuelas, y al Intendente de Policía en los establecimientos particulares de esta clase, bajo la inteligencia de que los maestros que la continúan, aun después del presente decreto, serán privados de su oficio y castigados como infractores, pudiendo en su lugar usar de los estímulos decentes del

honor y la emulación en sus discípulos, con otras correcciones que no sean corporales afflictivas y circúlese a las Provincias.

Supresión de la Pena de Azotes en las Escuelas Públicas
(9 de octubre de 1813) en: Pérez-Posadas-Peña.
Manuel Moreno, Secretario interno.

(Gazeta, n° 74) Registro Nacional, Buenos Aires, T. I.

Fuente

La letra con sangre no entra

Según informes de la organización no gubernamental Human Rights Watch (HRW), las palizas son algo frecuente en las escuelas de Kenia (África) pero Kenia no es el único país en el mundo donde aún se aplican castigos corporales a los estudiantes. En realidad, sólo 70 países han prohibido esta práctica, empezando por Suecia en 1979.

Según Human Rights Watch, la situación más grave es la que se da en Kenia. El problema no son sólo las escuelas físicas sino también el hecho de que los castigos corporales suelen provocar en las víctimas un profundo resentimiento y una pérdida de la autoestima, y pueden incitarlas a buscar la solución de sus problemas en la violencia y la venganza.

De acuerdo con la reglamentación estatal de Kenia, los castigos corporales pueden aplicarse en caso de grave negligencia en el trabajo escolar, mentiras, violencia e insubordinación grave. Cuando hace algunos años el inspector general de educación intentó declarar ilegal dicha práctica, el sindicato de docentes anunció que no acataría esa prohibición.

Las organizaciones en defensa de la infancia sostienen que este tipo de castigos vulnera la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por 191 países, entre ellos Kenia. El artículo 19 de ese texto establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

Adaptado de www.h.r.w.org/world-report/africa/kenya.



En mayo de 1813 la Asamblea General Constituyente ordenó quemar en la Plaza Mayor de Buenos Aires los instrumentos de tortura. Esta protección a la integridad física se extendió a los niños y jóvenes que asistían a las escuelas.

- Actividad
- Respondé por escrito a las siguientes preguntas: De acuerdo con el texto del año 1813, ¿por qué la imposición de una pena corporal es deshumanizante para el niño e incluso impropio si es que se educan para ser ciudadanos libres? Reunidos en grupos, intercambien opiniones sobre los siguientes puntos: ¿Qué piensan sobre los castigos corporales a los estudiantes? ¿Qué consecuencias pueden tener estos castigos? ¿Por qué el Estado de Kenia está obligado a prohibir estos castigos?

La prohibición de la tortura

El derecho a la integridad física y psíquica comprende la preservación y el cuidado del cuerpo y la mente. El sujeto obligado por este derecho (fundamentalmente, el Estado) tiene el deber de no realizar acción alguna que implique detrimento de la integridad física y mental de las personas. Viola ese derecho si establece penas, procedimientos y cualquier tipo de acción que implique la privación o inhabilitación de cualquier parte del cuerpo o las facultades mentales. Este derecho se le reconoce a todo habitante, ya sea que se encuentre en libertad o esté detenido. Todos tienen este derecho.

El artículo 18 de la Constitución Nacional se refiere expresamente a este derecho: "quedan abolidos para siempre [...] toda especie de tormento y los azotes". A su vez, varias normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional lo consagran; en especial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Esta Convención define a la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas" (artículo 1). Por ejemplo, una persona que ha sido condenada a diez años de prisión por haber cometido un grave delito, no sufre tortura aunque esta condena le produzca mucho dolor.

La citada Convención no acepta ningún justificativo para aplicar torturas. No pueden, en ningún caso, invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

© AFP

tados
neros
sicas
tados
do de
zado
tura.



Medios de protección de la integridad física y psíquica

Frente a las violaciones a la integridad física y psíquica es imprescindible contar con medios de protección del derecho; es decir, con *garantías*.

■ Las personas que se encuentran privadas de su libertad y son torturadas sufren un agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de su detención. El hábeas corpus correctivo es un medio para reclamar ante el Poder Judicial el cese de esas acciones de tortura. Este medio de protección se encuentra contemplado en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

■ En caso de que las personas sean torturadas para obtener algún tipo de información durante un procedimiento judicial, actuación policial o cualquier otro tipo de procedimiento administrativo, esa confesión no puede ser usada como prueba en contra del torturado. Esa confesión es inválida.

■ La víctima de la tortura, sus familiares o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la violación de ese derecho puede presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este órgano interamericano se encarga de determinar si el Estado violó sus obligaciones de respeto y preservación de la integridad física y psíquica de la víctima.

■ El Estado es controlado en forma general a través de los informes que produce el Comité contra la Tortura (artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes).

Documento

"Las autoridades de más alto rango deberían condenar públicamente la tortura en todas sus formas en cualquier situación que se cometa. Estas autoridades, en particular las encargadas de hacer cumplir la ley, deberían hacer público que los que están a cargo de lugares de detención cuando se cometen abusos serán considerados personalmente responsables de dichos abusos. A fin de aplicar estas recomendaciones, las autoridades deberían realizar, en concreto, visitas imprevistas a las comisarias de policía, las instalaciones de prisión preventiva y las prisiones en las que se sepa que tienen lugar tratos de este tipo. Deberían ponerse en marcha campañas públicas con el objetivo de informar a la población civil en general de sus derechos respecto a la detención y la prisión, y en concreto a la presentación de denuncias por el trato recibido de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley."

Informe presentado por el relator especial en cumplimiento de la Resolución 2001/62 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 27/12/2001.

■ Respondé por escrito a las siguientes cuestiones: De acuerdo con la definición de tortura, expón tus palabras en qué consiste la violación a la integridad física y psíquica de las personas torturadas. Reunidos en grupos acuerden cómo organizar una campaña que incluya el diseño de carteles y graffitis, en contra de cualquier forma de tortura.